

ACTA 25/2000 DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2000

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Manises, a las diecinueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil, se reúnen en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Crespo Calatrava y con la asistencia del Secretario General D. Vicente R. Boquera Matarredona, del Interventor D. José Eduardo Goig Escudero y de la Tesorera D^a. Blanca Jiménez Garrido, los siguientes componentes del Ayuntamiento Pleno, para tratar de los asuntos que figuran en el correspondiente orden del día:

1. D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
2. D. JOSE TAMARIT VIVO
3. D^a. M^a DESAMPARADOS VALLDECABRES VALLS
4. D. FRANCISCO MIGUEL IZQUIERDO MORENO
5. D^a. AMALIA ROSARIO WOLLSTEIN GIMENEZ
6. D^a. FRANCISCA MONTORO PAJARES
7. D. JOSE BUSTAMANTE LUNA
8. D^a ALICIA CALATRAVA SALVADOR
9. D. ENRIQUE SOLER MARRAHI
10. D^a. ROSA MARIA PEREZ JIMENEZ
11. D. JOSE ALBERTO ARNAL BORREGO
12. D. JUAN CARLOS HERRERO MARTINEZ
13. D^a. MARIA PILAR BASTANTE BENITO
14. D^a. AMPARO VICENTE GALVEZ
15. D. JOSE ANTONIO CHOVER BIENDICHO
16. D^a. AMPARO GONZALEZ SANCHEZ
17. D. JESUS M^a BORRAS SANCHIS
18. D. ALFONSO CARLOS LOPEZ REYES
19. D. JESUS LEON HIDALGO
20. D. RAFAEL REDONDO COLLADO

25.1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Repartidos con anterioridad los borradores de las actas de las sesiones ordinarias de 27 de julio y 28 de septiembre de 2000 y extraordinarias de 4, 10, 17 y 23 de octubre de 2000, el Presidente pregunta si algún Concejál quiere hacer observaciones a las mismas antes de su aprobación.

Solicitado por el portavoz del grupo municipal de EU que se añada al acta del día 4 de octubre de 2000 una aclaración que han redactado sobre los motivos por los que los Concejales del grupo no acudieron al Pleno, se acuerda eliminar de la primera página del acta 21/2000, correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de octubre de 2000, la expresión “y no justifican su ausencia” referida a los Concejales de EU.

El Sr. portavoz del grupo municipal de APM pide que en la sesión ordinaria de todos los meses se apruebe el acta de la sesión anterior.

El portavoz del grupo municipal del PSOE dice que en su día se acordó unas retribuciones por asistencia a las sesiones del Pleno y no se está cumpliendo, pues los plenos extraordinarios se deben retribuir todos sin excepción. El Sr. Alcalde añade que conviene explicar que los Plenos a los que se refiere el portavoz del PSOE son los extraordinarios convocados con motivo de los atentados de la banda terrorista ETA.

Con la corrección anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba los borradores de las actas 13/2000, 20/2000, 21/2000, 22/2000, 23/2000 y 24/2000, correspondientes a las sesiones celebradas los días 27 de julio, 28 de septiembre y 4, 10, 17 y 23 de octubre de 2000, respectivamente, acordándose su transcripción al Libro Oficial de Actas del Pleno.

HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

25.2. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS DE D. ANTONIO MARTÍNEZ GIMÉNEZ.

Vista la solicitud del funcionario municipal D. Antonio Martínez Giménez, de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de labores de bricolaje y mantenimiento a domicilio, y el informe de la Secretaría General.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 145 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el actual sistema de incompatibilidades del personal adscrito a la Administración local se regula en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, que es de aplicación a toda clase de personal de todas las Administraciones Públicas y por tanto también al personal de la Administración local, funcionario de carrera o interino, eventual y laboral, incluido al personal de los organismos autónomos dependientes de las entidades locales.

Considerando que la Ley permite o tolera el ejercicio de aquellas actividades que no implican ocupar un segundo puesto en el sector público, las llamadas actividades privadas, siempre que éstas no impidan o menoscaben las funciones públicas o puedan comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público, en los términos de los arts. 12 y 16 de la Ley 53/1984.

Considerando que el puesto de trabajo que el solicitante ocupa tiene asignado, en el correspondiente catálogo de puestos, un complemento específico en atención a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad, y en consecuencia, no contemplándose en dicho catálogo, en relación con el puesto de trabajo de que se trata, la circunstancia de la incompatibilidad, ni habiéndose valorado en atención a la misma, se estima justificada la compatibilidad solicitada y se considera adecuada a la legislación aplicable la propuesta de acuerdo que se contiene en el expediente.

Considerando que conforme al artículo 9 de la Ley 53/1984, el órgano competente para autorizar o denegar la compatibilidad del personal del Ayuntamiento para realizar un segundo puesto o actividad, tanto si ésta pertenece al sector público como si se trata de actividad privada, es el Pleno de la Corporación.

Considerando que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 53/1984 establece la obligación de las distintas Administraciones Públicas de trasladar al Consejo Superior de la Función Pública las autorizaciones de compatibilidad inscritas en sus correspondientes Registros.

Considerando que los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, por unanimidad, **acuerda** :

1º. - Reconocer al funcionario de carrera D. Antonio Martínez Giménez, Auxiliar notificador del Ayuntamiento, la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de labores de bricolaje y mantenimiento a domicilio, siempre que se mantenga la exigencia a que se refieren los artículos 11.1 de la Ley 53/84 y 9 del Real Decreto 598/85.

2º.- El reconocimiento de compatibilidad se otorga sin perjuicio alguno del horario o jornada establecido por el Ayuntamiento para su puesto de trabajo y excluidos los asuntos relacionados con el Ayuntamiento de Manises.

25.3. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS DE D. JOSÉ DANIEL ZARAGOZA GARCÍA.

Vista la solicitud del funcionario municipal D. José Daniel Zaragoza García, de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de contable y el informe de la Secretaría General.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 145 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el actual sistema de incompatibilidades del personal adscrito a la Administración local se regula en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, que es de aplicación a toda clase de personal de todas las Administraciones Públicas y por tanto también al personal de la Administración local, funcionario de carrera o interino, eventual y laboral, incluido al personal de los organismos autónomos dependientes de las entidades locales.

Considerando que la Ley permite o tolera el ejercicio de aquellas actividades que no implican ocupar un segundo puesto en el sector público, las llamadas actividades privadas, siempre que éstas no impidan o menoscaben las funciones públicas o puedan

comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público, en los términos de los arts. 12 y 16 de la Ley 53/1984.

Considerando que el puesto de trabajo que el solicitante ocupa tiene asignado, en el correspondiente catálogo de puestos, un complemento específico en atención a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad, y en consecuencia, no contemplándose en dicho catálogo, en relación con el puesto de trabajo de que se trata, la circunstancia de la incompatibilidad, ni habiéndose valorado en atención a la misma, se estima justificada la compatibilidad solicitada y se considera adecuada a la legislación aplicable la propuesta de acuerdo que se contiene en el expediente.

Considerando que conforme al artículo 9 de la Ley 53/1984, el órgano competente para autorizar o denegar la compatibilidad del personal del Ayuntamiento para realizar un segundo puesto o actividad, tanto si ésta pertenece al sector público como si se trata de actividad privada, es el Pleno de la Corporación.

Considerando que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 53/1984 establece la obligación de las distintas Administraciones Públicas de trasladar al Consejo Superior de la Función Pública las autorizaciones de compatibilidad inscritas en sus correspondientes Registros.

Considerando que los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, por unanimidad, **acuerda** :

1º. - Reconocer al funcionario de carrera D. José Daniel Zaragoza García, Auxiliar administrativo del Ayuntamiento, la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de contable, siempre que se mantenga la exigencia a que se refieren los artículos 11.1 de la Ley 53/84 y 9 del Real Decreto 598/85.

2º. – El reconocimiento de compatibilidad se otorga sin perjuicio alguno del horario o jornada establecido por el Ayuntamiento para su puesto de trabajo y excluidos los asuntos relacionados con el Ayuntamiento de Manises.

25.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.

Visto que la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Deportes en su reunión de fecha 2 de octubre de 2000, aprobó la modificación del art. 3 de la Ordenanza

Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Deportes.

Considerando lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, por unanimidad, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **acuerda** :

1º.- Modificar provisionalmente el art. 3.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Deportes, en lo que respecta a la utilización del pabellón para campeonatos de fútbol sala, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º. Cuantía y tarifas

La tarifa a aplicar y percibir será la siguiente:

1.- UTILIZACION PABELLON

Campeonato de fútbol sala 3.250 pts/partido” .

2º.- Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en un diario de difusión provincial, para exposición al público y presentación, en su caso, de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la modificación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art.17.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

25.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y JUVENTUD.

Vista la propuesta de la Junta Rectora de la Fundación de Cultura y Juventud, adoptada en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2000, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para la prestación de servicios de la Fundació Municipal de Cultura i Joventut.

Visto el informe del Sr. Coordinador de fecha 25 de septiembre del corriente, en el que se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de las instalaciones de la Fundació Municipal de Cultura y Joventut, para su adecuación al coste de los servicios prestados y la introducción de precisiones terminológicas y corrección de errores en su redacción, que tienen como finalidad contribuir a la aclaración del texto.

Considerando que los Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, según redacción modificada por Ley 25/1998 de 31 de julio, pueden establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal.

Considerando lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, por mayoría de quince votos a favor (PP, APM y EU) y seis abstenciones (PSOE), y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de las instalaciones de la Fundació Municipal de Cultura i Joventut, quedando la misma redactada en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por Ley 25/1998, de 31 de julio, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por prestación de los servicios de carácter cultural o de tiempo libre y la utilización de las instalaciones que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de este Precio Público quienes se beneficien de los servicios y/o utilicen las instalaciones que se incluyen en la tarifa de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía y tarifa.

La cuantía de los Precios Públicos se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- BIBLIOTECA

Copia de Impresora 10 ptas.
Diskette: 150 ptas.

Hora o fracción del servicio de Internet: El precio será fijado por Resolución de la Presidencia en función del precio de facturación de la empresa suministradora de la red.

2.- TALLERES Y CURSOS

1.-Matrícula 1.100 ptas.

2.-Mensualidad talleres: coste facturado a la Fundación por la prestación del servicio por plaza, redondeado al múltiplo más cercano a 100.

a) Mensualidad talleres de interés sociocultural (*)

A: 2.200 ptas. 2 horas o menos.

B: 2.400 ptas. 3 horas.

C: 2.500 ptas. 4 horas.

D: 2.700 ptas. 5 horas.

E: 2.900 ptas. 6 horas o más.

b) Mensualidad talleres de especial interés sociocultural (*)

A: 1.200 ptas. 2 horas o menos.

B: 1.300 ptas. 3 horas.

C: 1.400 ptas. 4 horas.

D: 1.600 ptas. 5 horas.

E: 1.800 ptas. 6 horas o más.

(*) en función horas/semanales de la actividad.

3.- ACTUACIONES SALA VICENT ROS

Localidad 1ª	1.000 ptas.
Localidad 1ª reducida	800 ptas.
Localidad	600 ptas.
Localidad 2ª reducida	500 ptas.
Localidad 3ª	400 ptas.
Localidad 3ª reducida	300 ptas.
Localidad acto de especial interés socio-cultural	100 ptas.

4.-ENTRADAS AUDITORI GERMANIES

Localidades cine adulto	450 ptas.
Localidad cine reducida (*)	400 ptas.
Localidad cine infantil	400 ptas.
Localidad Teatro 3ª	500 ptas.
Localidad Teatro 3ª reducida (*)	400 ptas.
Localidad Teatro 2ª	700 ptas.
Localidad Teatro 2ª reducida (*)	600 ptas.
Localidad Teatro 1ª	1.200 ptas.
Localidad Teatro 1 reducida (*)	1.000 ptas.
Localidad actividad de especial interés sociocultural	125 ptas.
VIPS Auditori Germanies	500 ptas.

(*) justificación documental con el carnet correspondiente y sólo aplicable al ámbito del municipio de Manises.

5.-PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1 EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

A.- Cuñas publicitarias

20 segundos	400 ptas. por radiación
30 segundos	600 ptas. por radiación

El coste de producción de la cuña es de 1.500 ptas. para una voz y de 2.000 ptas. para dos voces.

B.- Descuentos campañas publicitarias (*)

Campañas de más de 30 cuñas:	10%
Campañas de más de 90 cuñas:	20%
Campañas de más de 180 cuñas:	30%
Campañas de más de 360 cuñas:	50%

(*) referidos al número de cuñas que se contratan, independientemente del periodo que se estén radiando.

C.- Patrocinios publicitarios

C.1. El coste de un espacio patrocinado se determina por la radiación del espacio y por el número de recursos publicitarios empleados.

- Espacio de 15 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 3 veces y 2 comentarios del locutor en directo: 2.500 ptas.
- Espacio de 30 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 6 veces y 4 comentarios del locutor en directo: 4.000 ptas.
- Espacio de 60 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 10 veces y 8 comentarios del locutor en directo: 7.500 ptas.

C.2. Condiciones de contratación de un espacio patrocinado:

- El contrato mínimo será de un mes (4 espacios, uno por semana).
- El contenido del espacio puede ser propuesto y modificado por el cliente que contrate el patrocinio.
- La selección de los locutores que elaboren y locuten el espacio es decisión exclusiva de la emisora.
- Se establece un descuento del 10 % para contratos de 3 meses o más (12 o más espacios, uno por semana).

5.2. PRENSA ESCRITA

Tarifas para módulos de 8 x 6,5 cm. impresos a una tinta (1).

A.- Portada

1 módulo:	7.000 ptas.
2 módulos:	14.000 ptas.
3 módulos:	18.000 ptas.

B.- Interior portada

1 módulo:	5.000 ptas.
2 módulos:	10.000 ptas.
3 módulos:	13.000 ptas.
página entera: (2)	35.000 ptas.
media página: (2)	20.000 ptas.

C. Páginas interiores

1 módulo:	4.000 ptas.
2 módulos:	8.000 ptas.
3 módulos:	10.000 ptas.
página entera (2)	25.000 ptas.
media página (2)	15.000 ptas.

D.- Contraportada

1 módulo:	6.000 ptas.
2 módulos:	12.000 ptas.
3 módulos:	16.000 ptas.
página entera: (2)	40.000 ptas.
media página: (2)	25.000 ptas.

E.- Interior contraportada

1 módulo:	5.000 ptas.
2 módulos:	10.000 ptas.
3 módulos:	13.000 ptas.
página entera: (2)	35.000 ptas.
media página: (2)	20.000 ptas.

(1) en el caso de que la publicidad sea a color en aquellas páginas que lo permitan, la tarifa se incrementará en un 50% en todos los casos.

(2) el diseño de este espacio correrá siempre por cuenta del cliente.

6.-PRECIOS PUBLICACIONES Y EDICIONES DE LA FUNDACIÓN

El precio público de las publicaciones o ediciones será una de las siguientes cantidades:

- El gasto facturado por proveedores a la Fundación.
- El anterior, más el 25 por ciento en concepto de gastos generales o,
- Una reducción sobre el apartado 1º del 25 por ciento, 50 por ciento, ó 75 por ciento, redondeado a múltiplos más cercanos a 100 según interés sociocultural o de especial interés sociocultural de la publicación.

7.- ACTIVIDADES JUVENTUD

El precio público de la actividad será una de las siguientes cantidades:

- El gasto facturado por proveedores a la Fundación.
- El anterior, más el 25 por ciento en concepto de gastos generales ó
- una reducción sobre el apartado 1º del 25 por ciento, 50 por ciento, ó 75 por ciento, redondeado a múltiplos más cercanos a 100 según interés sociocultural o de especial interés sociocultural de la actividad.

8.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

1.- La utilización de las instalaciones municipales adscritas a la Fundación Municipal de Cultura i Joventut para actos públicos organizados por entidades públicas o privadas, conllevará el pago del correspondiente precio público.

2.- La utilización estará condicionada al depósito de la fianza que al efecto se establezca, a la vista del informe del técnico, por el órgano de gobierno de la Fundación competente para su autorización.

3.- En cualquier caso, la entidad o el particular que realice la solicitud, deberá de acreditar la capacidad legal para organizar el acto, y, en su caso, la utilización gubernativa para el mismo.

4.- La utilización de las instalaciones municipales adscritas a la Fundación Municipal de Cultura i Joventut conllevará, además del correspondiente precio público, el pago de los siguientes servicios:

- Mantenimiento equipo luces y sonido	10.000 ptas. por actuación
- Limpieza extraordinaria	5.000 “ “ “

Artículo 4º.- Normas de aplicación de las tarifas.

1.- La calificación de interés sociocultural, o de especial interés sociocultural, será otorgada por la Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 d) de los Estatutos de la Fundación.

2.- La tarifa a aplicar por la utilización de las instalaciones, será fijada por la Presidencia de la Fundación, tomando como referencia el valor del precio de la prestación de los servicios externos derivados de aquella.

3.- La matrícula en los talleres y cursos se abonará en un solo pago al formalizarse la inscripción.

4.- La mensualidad se abonará a elegir por parte de los usuarios:

a) por domiciliación bancaria en pagos mensuales.

b) en dos pagos del 50 por ciento del precio total del curso, el primero en el momento de la matriculación y el segundo a mitad del curso en la fecha especificada por la Presidencia de la Fundación.

5.- La Junta Rectora de la Fundación podrá becar la mensualidad de los talleres en un 50, 75 ó 100 por ciento, si se justifica la necesidad. Para conceder una beca de más del 50 por ciento, será imprescindible el informe favorable de los servicios sociales municipales.

6.- El pago del precio público de los medios de comunicación, se realizará después de ser emitida-editada la publicidad.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o se otorgue la autorización para la utilización de las instalaciones.

2.- Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio de la prestación del servicio o el derecho a la utilización de las instalaciones, no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- En el caso del precio público por prestación de los servicios docentes de talleres o cursos, se devengará la obligación de pago, mientras no se formule la correspondiente renuncia o baja a la prestación de dichos servicios”.

SEGUNDO.- Publicar edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario provincial, para su exposición al público y presentación, en su caso, de reclamaciones durante el plazo de 30 días. Finalizado el plazo sin que se produjeran éstas, el acuerdo provisional devendrá definitivo de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

***DISCUSION DEL ASUNTO.-** El portavoz del grupo municipal del PSOE formula diversas preguntas sobre el contenido de la modificación de la Ordenanza. La Concejala delegada de Cultura le recuerda que en la Junta Rectora los representantes del grupo municipal del PSOE votaron a favor de la modificación de la Ordenanza. El portavoz del grupo municipal socialista dice que cuando se le contesten sus preguntas votará a favor.*

25.6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA).

Vista la propuesta del Concejal delegado de Régimen Interior y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo que respecta al tipo impositivo del IBI urbana que pasaría de 0,7 % actual al 0,8 %.

Considerando que el incremento se justifica por cuanto el actual tipo impositivo fue modificado en el año 1997 para su entrada en vigor en el año 1998, permaneciendo invariable desde ese año, por lo que la simple actualización del tipo sobre la base del IPC interanual supondría un incremento de 6,5 puntos porcentuales aproximadamente.

Considerando que si bien las Leyes de Presupuestos de cada año incrementan los valores catastrales para el año siguiente en el porcentaje esperado de inflación para el mismo, las desviaciones del mismo respecto al índice que finalmente se da, junto al conocido fuerte incremento de los precios reales de los inmuebles habido en este periodo, ha hecho que la diferencia entre los valores reales y los catastrales se haya acentuado, por lo que dado que desde el Ayuntamiento no es posible actuar sobre los valores catastrales pero sí sobre el tipo impositivo, sería conveniente aumentar éste para lograr que se tribute, en la medida en que se puede desde el ámbito municipal, en una proporción más cercana al valor real.

Considerando la conveniencia de lograr a través de un impuesto que grava la propiedad, los ahorros necesarios para financiar inversiones que beneficien a la totalidad de la población de Manises.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo máximo para los municipios con población comprendida entre los 20.000 y 50.000 habitantes, como es el caso de Manises, es del 1 %, estando por tanto la propuesta dentro de los límites legales

Considerando que la modificación de Ordenanzas requiere los mismos trámites administrativos que la ordenación, por lo que se debe cumplir el procedimiento establecido en los arts. 15 y siguientes de la mencionada Ley: Aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno, publicación de edicto para conocimiento de los interesados, exposición al público y presentación, en su caso, de reclamaciones, por al menos 30 días, aprobación definitiva (que se produce automáticamente si no hubiera reclamaciones) mediante el estudio y aceptación o no de las reclamaciones por el Ayuntamiento en Pleno y publicación del texto íntegro de la modificación en el BOP, especificando su entrada en vigor y vigencia.

Considerando que de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el acuerdo requiere la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, por mayoría de once votos a favor (PP) y diez votos en contra (PSOE, APM y EU), que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **acuerda** :

PRIMERO.- Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo art. 2.1 quedará redactado así:

“Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,8 %”.

SEGUNDO.- Publicar edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario provincial, para su exposición al público y presentación, en su caso, de reclamaciones durante el plazo de 30 días. Finalizado el plazo sin que se produjeran éstas, el acuerdo provisional devendrá definitivo de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISCUSION DEL ASUNTO.- El portavoz del grupo municipal de EU dice que la justificación para subir el impuesto no le convence en absoluto dado que en su campaña electoral el Partido Popular dijo que no se subirían los impuestos. Le parece

excesiva la actualización, que va más allá de la equiparación al IPC de un año a otro. Añade que en el sondeo que han hecho de poblaciones más o menos parecidas a la nuestra, Quart de Poblet, Paterna, Silla, Catarroja, Alfafar, etc., todas ellas están en la actualización por debajo de Manises, sólo Torrent está por encima.

El portavoz del grupo municipal de APM dice que van a votar en contra porque la subida significa aproximadamente una subida del 14'32 % sobre lo que en la actualidad paga una vivienda, lo que les parece exagerado. Dirigiéndose al equipo de gobierno dice que ustedes han quemado el superávit que había y ahora para seguir el año que viene su misma actuación necesitan subir el IBI. No digan que lo que hacen es reajustar, lo que hacen es buscar 100 millones de pesetas más subiendo la contribución el 15%, cuando el Estado actualiza los valores catastrales poco a poco.

El portavoz del grupo municipal del PSOE dice que la herencia recibida ha sido buena y el equipo de gobierno la ha despilfarrado en cuatro días. Dos promesas electorales se han incumplido: la de no endeudarse y la de racionalizar el gasto. La argumentada “adecuación del valor real del mercado al valor catastral vigente” no le resulta convincente, por cuanto el valor de mercado no depende más que de la oferta y la demanda, “la adecuación del valor catastral al valor real” no se hace por el impuesto. Desde el año 1997 no se habían tocado los tipos impositivos del IBI. Ahora, como el equipo de gobierno necesita más dinero, tiene que sacar a los vecinos de Manises unos 100 millones de pesetas más debido a su mala gestión.

El portavoz del grupo municipal del PP dice que el IBI se está adecuando a como ha ido fluctuando el precio de los inmuebles. Al no hacerse esa actualización en su día, los precios sobre los que se están aplicando los porcentajes del IBI son los de hace siete años y eso merma las posibilidades del Ayuntamiento para poder invertir en Manises. Nuestro principal objetivo es tener los medios que la ley pone en manos de los Ayuntamientos para poder hacer inversiones y poder intervenir en la mejora del bienestar social de los maniseros. Dejar un elevado remanente de tesorería como el que dejó el PSOE cuando se marchó, denota una gran incapacidad. La política de los anteriores Ayuntamientos era endeudarse y no saber invertir. Recaudar impuestos y no saber gastar es malo pero es peor pedir un préstamo y no saber gastarlo. Nuestra política es invertir y si hay que recaudar será para invertir, no para tenerlo en un banco.

25.7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS DEL AYUNTAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO.

Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación, en procedimiento de licitación restringido y por concurso, del contrato de prestación de servicios para la “GESTION FINANCIERA DE LOS FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES Y EL DE GESTOR DE LOS RECURSOS MUNICIPALES RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO”, y

Resultando que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el 27 de julio de 2000, se aprobó el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso para adjudicar el contrato de “Gestión Financiera de los Fondos del Ayuntamiento de Manises y el de gestor de los recursos municipales recaudados en periodo voluntario y ejecutivo”, aprobándose, a su vez, el expediente de contratación y procediendo a la convocatoria de la licitación.

Resultando que el concurso fue anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 190 de 11 agosto de 2000, formulando solicitud de participación en el procedimiento ocho entidades bancarias, siendo éstas: Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, Caja Rural Valencia, Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa Popular Sociedad Cooperativa de Crédito, Banco Bilbao Vizcaya Argentaría, Banco Español de Crédito, S.A., Caja de Ahorros del Mediterráneo y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa”.

Resultando que reunida la Mesa de Contratación con fecha 11 de septiembre de 2000, para analizar la documentación presentada por los interesados en participar en el procedimiento, la Mesa acordó dada la notoriedad de todas ellas, aceptarlas e invitarlas a que formulen proposición económica antes del 27 de septiembre de 2000.

Resultando que de las ocho entidades bancarias, formularon proposición económica: Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa”, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, y Banco Español de Crédito S.A.

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 2000, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las proposiciones económicas formuladas, acordando que dada la complejidad de las mismas fueran informadas antes de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato.

Considerando lo establecido en los artículos 196 y 206 6 b) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los que se conceptúa como contrato de prestación de servicios aquél que tenga por objeto los servicios bancarios y de inversiones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5.3 de la referida Ley en el que se dispone que se considerarán contratos privados de la Administración los que tenga por objeto seguros, bancarios e inversiones, por cuyo motivo la preparación y adjudicación se regirá por la Ley de Contratos, y sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, todo ello en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del referido texto legal.

Visto el informe de la Tesorera Municipal, en el que la valoración final dada a las distintas entidades es:

Banco de Valencia.....	Excluido
Bancaixa.....	9,60 puntos
La Caixa.....	16,08 puntos
BBVA.....	Excluido
Banesto..... Excluido.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, por mayoría de dieciséis votos a favor (PP y PSOE), dos abstenciones (APM) y dos votos en contra (EU), **acuerda** :

PRIMERO.- Declarar la validez del acto licitatorio.

SEGUNDO- Adjudicar a la entidad Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa”, el contrato de prestación de servicios para la “GESTIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES Y EL DE GESTOR DE LOS RECURSOS MUNICIPALES RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO”, con arreglo a su propuesta formulada y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que le sirven de base.

TERCERO.- El plazo contractual queda fijado en DOS AÑOS, pudiendo ser prorrogado el mismo por periodos anuales hasta un máximo de otros dos más, siempre que las partes no denuncien el plazo prorrogado con una antelación de al menos tres meses antes de la finalización del plazo. El plazo total del contrato incluidas sus posibles prórrogas no podrá exceder de cuatro años.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria y resto de entidades que han participado en la licitación, dando traslado de la misma a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales a los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a las Entidades Bancarias, que están prestando el servicio actualmente, siendo éstas Banco de Valencia, S.A. y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante –Bancaja-, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

DISCUSION DEL ASUNTO.- *El portavoz del grupo municipal de EU dice que no está de acuerdo en que la gestión de los fondos del Ayuntamiento se privatice. En contra de lo que se ha dicho en otras ocasiones, no entendemos a qué actividad mejor que la gestión de la recaudación de los impuestos municipales pueden dedicarse los funcionarios correspondientes.*

El portavoz del grupo municipal de APM pregunta cómo se protegerán los datos de los contribuyentes que se van a poner en manos de la entidad financiera. Pide que en el contrato se garantice aquello que establece la Ley de Protección de Datos sobre la confidencialidad de los datos que se entregan. Manifiesta que aunque en la Comisión

Informativa de Hacienda votaron a favor, ahora se van a abstener por cuanto se les excluyó de la Mesa de contratación encargada de proponer esta adjudicación.

El portavoz del grupo municipal del PP dice que en todas las entidades bancarias y cajas de ahorros de Manises se van a poder pagar los impuestos pues todas ellas van a ser entidades colaboradoras.

Antes de la votación se ausentó momentáneamente del salón de sesiones la Concejala del grupo municipal del PSOE D^a. Amparo Vicente Gálvez.

25.8. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES.

Visto el texto del Reglamento regulador del Servicio público de Transporte Urbano de Viajeros del Ayuntamiento de Manises, que consta de 21 artículos y una Disposición Final, a saber: Objeto; Régimen Jurídico; Naturaleza Jurídica; Requisitos de prestación del Servicio; Vehículos, Paradas del autobús; Tarifas; Abono; Derechos de los usuarios; Obligaciones de los usuarios; Infracciones de los usuarios; Sanciones a los usuarios; Infracciones del contratista; Sanciones al contratista; Procedimiento sancionador, Disposiciones Generales; Competencias; Plazos; Iniciación; Instrucción; Resolución; Ejecución, y la ya citada Disposición Final, que contiene la entrada en vigor, una vez publicado el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, que contiene los antecedentes del expediente, la normativa aplicable, los modos de gestión y el procedimiento de tramitación, correspondiendo al Ayuntamiento en Pleno la adopción del acuerdo de aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, y la enmienda introducida en el debate del asunto, por mayoría de once votos a favor (PP), ocho abstenciones (PSOE y APM) y dos votos en contra (EU), **acuerda** :

Primero.- Aprobar provisionalmente y definitivamente, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el trámite de información pública, el Reglamento regulador del servicio público de Transporte Urbano de Viajeros del Ayuntamiento de Manises, cuyo texto consta como Anexo al acuerdo.

Segundo.- Publicar Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para que por plazo de 30 días, los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones o sugerencias, publicándose el texto íntegro del Reglamento. Pasado este plazo sin que se hubiera producido ninguna, el acuerdo provisional devendrá definitivo.

“ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES

Capítulo I Régimen Jurídico

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del servicio público de transporte urbano de viajeros del Ayuntamiento de Manises

Este Reglamento será de aplicación al servicio público municipal de transporte urbano de viajeros que, en el ejercicio de las competencias municipales a que hace referencia el artículo 25.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Manises preste en el ámbito territorial del Municipio de Manises, tanto en su casco urbano como en los núcleos de población que se ubican en el término municipal.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El servicio de transporte urbano de viajeros se regirá por las disposiciones de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes terrestres, en las disposiciones que no se hayan declarado inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por la disposición adicional cuarta de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, hasta tanto se apruebe la Ley Autonómica de Transporte y por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

La gestión del servicio de transporte público de viajeros del municipio de Manises, tendrá las características siguientes:

- a) Se prestará mediante contrato administrativo de gestión indirecta de servicio público y adoptará la forma de concesión, estando sometido a las previsiones normativas recogidas en los artículos 114 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- b) Independientemente del modo de gestión elegido, el servicio ostentará en todo momento la calificación de servicio público del Ayuntamiento de Manises, correspondiendo a este, la titularidad de las potestades de dirección y control.
- c) De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato, el concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, en el marco del contrato de gestión.

Artículo 4. Requisitos de prestación del servicio.

El servicio de transporte urbano de viajeros será prestado en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad, salvo que la adopción de medidas que produzcan estos efectos obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento fiscalizar la actividad del concesionario; a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, instalaciones y toda la documentación de la empresa concesionaria relacionada con el servicio, así como dictar órdenes necesarias para mantener y restablecer la debida prestación del servicio.

El transporte regular de viajeros es absolutamente preferente a cualquier otro fin, y deberá prestarse en el horario y con las condiciones que se determinen, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

Capítulo II Normas de prestación del servicio

Artículo 5. Vehículos.

1. El vehículo o vehículos que se destinen a la prestación de este servicio deberán:
 - a) Reunir todas las condiciones de seguridad que en cada momento se encuentren vigentes.
 - b) Contar con la correspondiente autorización para la realización de transporte público.
 - c) Cumplir con los requisitos de homologación en la clase II del reglamento número 36, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958(Boletín Oficial del Estado de 9 de septiembre) y demás condiciones técnicas derivadas de la normativa en vigor existente en cada momento, o con las que para este aspecto se encuentren vigentes.
 - d) A contar con el seguro obligatorio de viajeros regulado en el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, o en la legislación vigente en cada momento.
 - e) A tener cubierta de responsabilidad civil por los daños que cause el funcionamiento normal o anormal del servicio.
 - f) Cualesquiera otras que se determinen en cada caso concreto de prestación del servicio.
2. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán mantenerse en perfecto estado y condiciones de utilización, así como dentro de las normales condiciones de pulcritud y cuidados estéticos, teniendo en cuenta las indicaciones que sobre el particular le haga la Administración. A tal efecto, el adjudicatario del servicio, vendrá obligado a efectuar los trabajos de reparación necesarios en el menor tiempo posible y durante las horas en que sea mínima la perturbación a los usuarios, suprimiendo las causas que produzcan molestias e inconvenientes al usuario y evitando todo lo que pueda representar peligro para la circulación.

3. El vehículo o vehículos del transporte urbano deberán dotarse, como mínimo de las características físicas siguientes:
 - a) El color de los vehículos del transporte urbano quedará a disposición del Ayuntamiento de Manises.
 - b) Identificación: Deberán identificarse con la inscripción en el lateral del vehículo “TRANSPORTE URBANO MANISES” junto el escudo municipal.
 - c) Deberá contar con sistemas de aire acondicionado y calefacción.
 - d) No podrá tener una antigüedad superior a 7 años.
 - e) La publicidad que pueda establecerse en cualquiera de los elementos del servicio será previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Paradas de autobús.

Las paradas estarán dotadas de las instalaciones que en cada momento sean racionalmente aconsejables para la cobertura de las conveniencias de los usuarios y las necesidades del tráfico, de conformidad con las preceptivas autorizaciones administrativas.

Estarán ubicadas a lo largo del itinerario y se encontrarán debidamente identificadas.

Los usuarios del servicio deberán hacer el uso idóneo de ellas, evitando realizar actos u omisiones que pudieran afectar su buena conservación en todos sus aspectos, tales como los referentes a higiene, salubridad y buen estado de uso.

Capítulo III Tarifas

Artículo 7.

1. La fijación de las tarifas será competencia del Pleno del Ayuntamiento, y se les dará la publicidad debida, con objeto de que los usuarios puedan conocer de antemano el coste del servicio. Cualquier revisión o modificación de las tarifas vigentes en cada momento deberá ser objeto de publicidad con al menos un mes de antelación, indicando la fecha que comenzará a regir.
2. La experiencia del transporte público urbano en las distintas ciudades de la Unión Europea, demuestra que es difícil obtener una cobertura total de los costos con la recaudación de la explotación si se pretende un sistema de transporte de calidad, accesible, con tarifas adaptadas al mercado y que contribuya a mejorar la calidad de vida en la ciudad de Manises y la movilidad de sus habitantes.
Dado que los beneficios externos del transporte público en urbanismo, infraestructuras y medio ambiente son muy importantes para Manises; dada su baja tasa de accidentes, su baja ocupación del viario urbano y su aportación a la movilidad de los colectivos más desfavorecidos, se debe prever, como en la práctica general, que los usuarios directos del transporte público no satisfagan el coste del servicio, y que sean las Administraciones Públicas las que participen en su financiación.

3. El marco tarifario será único y bajo el siguiente esquema: Billeto sencillo, Billeto Bono-Bus, Tarjetas Especiales.

Artículo 8. Abono.

Las tarifas vigentes se abonarán por los usuarios en los vehículos que presten el servicio inmediatamente a su ingreso. Se facilitará al usuario un recibo justificativo de su abono que estarán obligados a presentar en cualquier momento para su inspección por el personal que preste el servicio. El concesionario adquirirá y mantendrá los equipos que sean necesarios para el abono o validación por parte de los usuarios, correspondiendo al Ayuntamiento su definición.

Capítulo IV Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 9. Derechos.

Se reconoce a los usuarios del servicio de transporte urbano de viajeros los siguientes derechos:

- a) A usar los medios de transporte urbanos que en cada momento se destinen a este servicio. Únicamente podrán establecerse limitaciones personales en atención a la seguridad de los usuarios del servicio.
- b) A obtener información, clara puntual y veraz sobre horarios, itinerarios, tarifas y ubicación de las paradas.
- c) A ser informados, con antelación suficiente, de las modificaciones del servicio: itinerarios y modificaciones de tarifas, en la forma y en el plazo previstos en el presente reglamento.
- d) A obtener recibo del ingreso de su tarifa al ingresar en el vehículo.
- e) A ser tratados con deferencia y respeto por el personal que preste el servicio.
- f) Obtener la prestación del servicio puntualmente, conforma al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento.
- g) Ser indemnizados económicamente por daños y perjuicios como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio,

Artículo 10. Obligaciones.

Los usuarios del servicio de transporte urbano de viajeros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las tarifas que se aprueben por el Ayuntamiento por la prestación del servicio.
- b) Conservar los autobuses y paradas en buen estado de conservación y limpieza.
- c) Tratar a los profesionales que presten el servicio y a los demás usuarios con respeto y corrección.
- d) No fumar ni comer en el autobús.
- e) No distraer al conductor del autobús.
- f) Seguir las indicaciones que les realice el personal destinado a la prestación del servicio.

- g) No provocar altercados, ni riñas o tumultos que puedan ocasionar perjuicios en la prestación del servicio.
- h) No emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los profesionales que presten el servicio o dirigidas a los demás usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

Capítulo VII Infracciones y sanciones

Artículo 11. Infracciones de los usuarios.

Las infracciones que pudieran cometer los usuarios del servicio de transporte urbano se califican en muy graves, graves y leves.

Se consideran faltas muy graves el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 10, letras a), g) y h).

Se consideran faltas graves el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 10, letras b), c) y f).

Se consideran faltas leves el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 10, letras d) y e).

Artículo 12. Sanciones a los usuarios.

1. Las infracciones muy graves se castigarán:

- En el caso de que la infracción consista en la falta de abono de las tarifas, en la imposición al usuario infractor de una multa gubernativa por el doble del importe del billete que no abono ese día.
- Para las restantes faltas muy graves, se podrá imponer una multa de hasta 5000 pesetas, correspondiendo al Alcalde u órgano en quien este delegue, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador determinar la cuantía exacta de la sanción.

2. Las infracciones graves se castigarán con la imposición de una multa de hasta 2.500 pesetas. En caso de reincidencia, por la comisión de dos faltas graves sancionadas en el mismo año natural, la sanción se impondrá en su cuantía máxima. La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año natural, siempre que hubieran sido sancionadas, se castigará como falta muy grave.

3. Las infracciones leves se castigarán con apercibimiento, o con multa de hasta 1000 pesetas. En caso de reincidencia, por la comisión de dos faltas leves sancionadas en el mismo año natural, la sanción se impondrá en su cuantía máxima. La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año natural, siempre que hubieran sido sancionadas, se castigará como falta grave.

Artículo 13. Infracciones del contratista.

1. Las infracciones que pudieran incurrir el contratista de la gestión del servicio se calificaran en leves, graves y muy graves.
2. La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en este Reglamento corresponderá a la persona física o jurídica titular de la concesión o del contrato de prestación del servicio, se exigirá sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.
3. Se consideran infracciones leves:
 - a) La realización de transportes careciendo de la previa autorización administrativa; siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.
 - b) Realizar transportes públicos o privados sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.
 - c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquel esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que esta deba ser calificada como falta muy grave.
 - d) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave.
 - e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
 - f) El trato desconsiderado con los usuarios en el transporte de viajeros.
 - g) La no comunicación de los datos esenciales que deban ser puestos en conocimiento de la Administración. Cuando dicha falta de comunicación fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca
 - h) El exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos, salvo que se deba ser considerado falta grave o muy grave.
 - i) Cualquiera de las infracciones cuando por su naturaleza ocasión o circunstancia, no deba ser calificada como grave.
 - j) Tendrán la consideración de infracciones leves todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas legales o reglamentarias aplicables en cada caso, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en los artículos anteriores del presente reglamento.
4. Se consideran infracciones graves:
 - a) La realización de transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de los mismos sin el consentimiento previo de la Administración.
 - b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión o contrato, salvo que deba calificarse como infracción muy grave. A tal efecto, se considerarán condiciones esenciales de la concesión o contrato aquellos aspectos que

configuren la naturaleza del servicio o actividad de que se trate, y delimiten su ámbito así como el mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y realización, según lo que se determine en el procedimiento de contratación.

- c) La prestación del servicio público de transporte urbano mediante persona física o jurídica no autorizada para ello, sin perjuicio de la sanción que al mediador pueda corresponderle.
- d) La realización de actividades no autorizadas.
- e) El incumplimiento del régimen tarifario
- f) La carencia o no adecuado funcionamiento, imputable al contratista, de los instrumentos o medios de control y seguridad que tenga la obligación de llevar instalados en el vehículo.
- g) El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios en que estos vengán prefijados con intervención de la Administración.
- h) La no suscripción de los seguros que haya obligación de realizar
- i) Cualquiera de las infracciones, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.
- j) Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes, que las normas reguladoras de los transportes terrestres califiquen como grave.
- k) Las infracciones que se califiquen como leves, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva.

5. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de transportes públicos, para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija título administrativo habilitante, careciendo de la preceptiva concesión o autorización del transporte o de la actividad de que se trate.
- b) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- c) La utilización de títulos habilitantes, expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos.
- d) Las infracciones graves, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva por infracción tipificada como grave.
- e) El abandono de la concesión o paralización de los servicios, sin que haya tenido lugar la finalización del plazo de contrato, sin el consentimiento de la Administración.

Artículo 14. Sanciones al contratista.

- 1.-Las infracciones anteriormente citadas se sancionarán de conformidad con las cuantías establecidas para cada momento por la legislación reguladora de la ordenación de los transportes terrestres. La cuantía de la sanción que se imponga se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas

- 2.- La comisión de infracciones muy graves llevará aneja la resolución del contrato si se estima conveniente, con incautación de la garantía.

Capítulo VIII Procedimiento sancionador.

Artículo 15. Disposiciones generales.

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones previstas en el presente Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo y con observancia de los principios recogidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o de la normativa que, en esta materia, se encuentre vigente.
2. Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Competencias.

Las competencias para la imposición de sanciones corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de que este pueda delegarlas en la Comisión de Gobierno o en los concejales delegados. Las sanciones por infracciones muy graves no podrán delegarse.

Artículo 17. Plazos

El Plazo máximo para la tramitación, resolución y notificación del procedimiento sancionador será de seis meses desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si se sobrepasa dicho plazo, lo previsto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según que el procedimiento se inicie a instancia de interesado o de oficio.

Artículo 18. Iniciación.

El procedimiento para la imposición de las sanciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien a consecuencia de denuncias formuladas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y policías autonómicas y locales que tengan encomendada la vigilancia del transporte, o por personas, entidades o asociaciones interesadas.

Las denuncias de las personas, entidades o asociaciones podrán formularse por escrito al órgano competente, o usando para tal efecto el libro u hojas de reclamaciones del servicio o actividad cuando resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente.

En toda denuncia formulada por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y policías autonómicas y locales, habrá de consignarse una sucinta exposición de los hechos, matrícula del vehículo interviniente en los mismos, en su caso, y la condición, destino e identificación, que podrá realizarse a través del número de registro personal del denunciante, así como aquellas circunstancias y datos que contribuyan a determinar el tipo de infracción y el lugar, fecha y hora de la misma.

En las denuncias formuladas por personas interesadas debe figurar, además, su nombre, domicilio y número de su documento nacional de identidad; cuando se trate de denuncias formuladas en nombre de sociedades, asociaciones o instituciones, tales datos se referirán al representante de las mismas que suscriba el escrito, debiendo hacer constar también el nombre de la persona jurídica a quien represente.

Si las denuncias no reunieran alguno de los datos indicados, el órgano competente requerirá a quien la formule para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias advertidas, con apercibimiento de que si así no se hiciere, en caso de proseguirse de oficio las actuaciones sancionadas, no será considerado como parte el denunciante, si se tratase de persona interesada.

Artículo 19. Instrucción.

1. El órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento sancionador llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución, pudiendo, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones cuando de éstas no se deriva la responsabilidad.
2. Ultimada la instrucción del procedimiento, el órgano competente para la instrucción del procedimiento formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. La audiencia al interesado no será necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Resolución.

La resolución del procedimiento sancionador, que será motivada, se notificará al interesado y al denunciante cuando éste haya sido tenido también como interesado en el mismo, y serán inmediatamente ejecutivas. Contra las resoluciones administrativas referentes a los procedimientos sancionadores podrán interponerse los recursos en vía administrativa y judicial que en cada momento se encuentren vigentes.

Artículo 21. Ejecución.

1. Las sanciones pecuniarias habrán de ser satisfechas en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se dictó la resolución que puso fin a la vía administrativa.

- La ejecución de las resoluciones sancionadoras se llevará a efecto según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento General de Recaudación.
2. Las sanciones no pecuniarias serán ejecutadas por el órgano competente a partir de la fecha en que se dictó la resolución correspondiente que puso fin a la vía administrativa.
 3. La imposición de la sanción que corresponderá será independiente de la obligación de indemnizar daños y perjuicios causados.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia”.

DISCUSION DEL ASUNTO.- *El Sr. Rafael Redondo Collado, Concejal del grupo municipal de EU, dice que están a favor de la implantación de este sistema de transporte por lo que redunda en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos, pero no están de acuerdo en que la gestión sea indirecta lo que conlleva la necesidad de un beneficio para el contratista cuando estos servicios son deficitarios debido a que las tarifas, por su carácter social, no pueden compensar todos los costes. Desde el Ayuntamiento vamos a pagar el déficit de la gestión para pagar el beneficio de explotación de la empresa adjudicataria. EU estaría de acuerdo con la propuesta si se estableciera que la gestión sea directa por el Ayuntamiento. Concluye diciendo que en su programa también proponían transporte público gratuito.*

El portavoz del grupo municipal de APM dice que convendría contar con el necesario informe económico sobre el coste del servicio. Dice que el Ayuntamiento no puede establecer un servicio sin saber qué le va a costar y estamos hablando ya de los derechos y deberes de los usuarios. Antes habrá que tener claro también el pliego de condiciones que determine las obligaciones del contratista.

El portavoz del grupo municipal del PSOE dice que sin tener una visión completa de lo que va a ser el servicio es muy difícil pronunciarse. La adecuación de los autobuses a las necesidades de los minusválidos es una cuestión que debe cuidarse especialmente y pide que los autobuses se adapten para su uso por los minusválidos. Asimismo pide que se sea solidario con algunas capas de la población de Manises, como por ejemplo los estudiantes, buscando para ellos la gratuidad del servicio. Respecto a lo manifestado sobre gratuidad para los vecinos de Manises, debería constar en el Reglamento y propone que en el punto 7.4 se diga claramente que el coste para los vecinos será gratuito y en el art. 5 que se diga que el vehículo estará adaptado para los minusválidos.

El Sr. Concejal delegado de Seguridad Vial contestando a la petición del portavoz del PSOE anuncia que el servicio será gratuito para todos los vecinos de

Manises. El Sr. Alcalde aclara que este Reglamento es el que se tiene que enviar a la Consellería que subvenciona la adquisición del autobús. La cuestión de los autobuses adaptados para minusválidos, ya que requiere otro tipo de autobús, es algo que hay que consultar con la Consellería. Añade que como Alcalde puede comprometerse a que la voluntad del equipo de gobierno es que el transporte urbano en el interior del Municipio de Manises será gratuito.

A la vista de la enmienda formulada por escrito por EU y que a continuación literalmente se transcribe: “1. Se suprima en el artículo 7, punto 3, “tercera edad”, donde dice “Tarjetas Especiales para estudiantes y tercera edad”. 2. Se incluya en el artículo 7, punto 4, “Estarán exentos de pago de las tarifas los usuarios del servicio público menores de 6 años y jubilados y pensionistas”. El portavoz del grupo municipal del PP propone, que se suprima el punto 7.4 del Reglamento y en el punto 3 eliminar la referencia a la tercera edad. Aclara que, cuando se apruebe el marco tarifario por el Ayuntamiento, es cuando se debe dejar constancia de la gratuidad para los vecinos de Manises, no es asunto propio del Reglamento del Servicio. Por ello propone que se vote el Reglamento sin mención a los precios especiales y eliminando el punto 7.4.

25.9. ACUERDO SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS DOS FIESTAS LOCALES NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 2001.

Visto el escrito de la Dirección Territorial de Empleo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que con objeto de elaborar el Calendario Laboral de la Provincia, solicita la remisión a la citada Dirección General del acuerdo de esta Corporación Municipal sobre la fecha y denominación de las dos fiestas locales que con el carácter de no recuperables, tendrán lugar el próximo año 2001.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de octubre de 2000, por unanimidad, **acuerda** :

Primero.- Determinar como fiestas locales no recuperables en el año 2001, las del 23 de Abril, festividad de San Vicente Ferrer y 19 de Julio, festividad de Santas Justa y Rufina.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Empleo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo.

BIENESTAR SOCIAL

25.10. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN DE LA CONSELLERIA DE CULTURA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA FASE DEL PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL DENOMINADO MONTADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL CURSO 2000/2001.

A los poderes públicos, en los términos previstos en el art. 63.1 de la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde desarrollar acciones de carácter compensatorio, en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables, organizando, en su caso, programas específicos de garantía social para los/as alumnos/as que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

El Ayuntamiento de Manises, en los términos previstos en el art. 5.4 de la Orden de 22 de marzo de 1.994, de las Consellerías de Cultura y Educación y de Trabajo y Asuntos Sociales, está acreditado como entidad colaboradora en los Programas de Garantía Social.

Por la Resolución de 17 de agosto de 2000, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consellería de Cultura y Educación, se adjudican las ayudas económicas a las entidades promotoras, entre otras al Ayuntamiento de Manises, para el desarrollo de la primera fase de los Programas de Garantía Social, convocadas por la Orden de 13 de junio de 2000, de las Consellerías de Cultura y Educación y de Economía, Hacienda y Empleo.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 3 de octubre de 2000, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Aceptar la subvención de la Consellería de Cultura y Educación por importe de 2.867.500 ptas., para el desarrollo de la primera fase del Programa de Garantía Social *Montador de Estructuras Metálicas*, en la modalidad de iniciación profesional, del curso 2000/2001.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consellería de Cultura y Educación, dándose traslado a Intervención, Tesorería y Departamento de Educación, a los efectos procedentes.

25.11. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN DE LA CONSELLERIA DE CULTURA Y EDUCACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Reconocida la Educación Infantil en el art. 3.2 a) de la L.O. 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como enseñanza de régimen general, y correspondiendo a las Administraciones Públicas garantizar la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que la solicite.

Vista la Resolución de 20 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento de instituciones dedicadas a la atención de la población menor de cuatro años dependientes de Corporaciones locales y de conformidad con la propuesta del Sr. Concejal-delegado de Educación.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 3 de octubre de 2000, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Aceptar las siguientes subvenciones de la Consellería de Cultura y Educación destinadas al mantenimiento de las escuelas infantiles municipales:

E.I El Molí.....	1.638.184 ptas.
E.I La Pinadeta.....	923.237 “
E.I Gesmil.....	1.899.955 “
E.I La Tarara.....	1.570.630 “

SEGUNDO.- Comuníquese a la Dirección General de Centros Docentes de la Consellería de Cultura y Educación, dándose traslado a Intervención, Tesorería y Departamento de Educación, a los efectos procedentes.

25.12. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES A LA MARCHA MUNDIAL DE LAS MUJERES DEL 2000.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 3 de octubre de 2000, por unanimidad, **acuerda** :

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el año 1995, una Marcha de Mujeres autodenominada “Pan y Rosas” concentró, delante del Parlamento de Quebec (Canadá), a 15.000 mujeres que reclamaron medidas para luchar contra la pobreza y para vivir mejor. Hace cinco años, también, en Beijing, se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres cuyo Programa de acción será evaluado en junio de 2000 durante una sesión extraordinaria de la ONU.

En cinco años, la situación de las mujeres se ha agravado. Ellas constituyen la mayoría de los 1,5 millares de personas que viven con 1 dólar estadounidense por día o menos. Primeras víctimas de los programas de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, ellas son también las primeras en vivir el analfabetismo, la falta de acceso a los cuidados médicos, a la salud, al agua, a la tierra, al alojamiento... Ellas son también las primeras víctimas de las guerras, de las violencias, de las violaciones, del tráfico sexual. Ante esta situación, grupos de mujeres, organizaciones comunitarias y sindicatos se revelan contra estos abusos, denuncian los tratados de libre intercambio, critican las grandes instituciones económicas y exigen

medidas para combatir estas plagas. Es en este sentido que va la Marcha Mundial de las Mujeres del Año 2000.

En un escrito fechado el 3 de julio de este año, la Casa de la Dona de la Comunidad Valenciana remitió a los Ayuntamientos valencianos una nota informativa y de petición de apoyo que, entre otras cosas plantea: “Desde la Coordinadora de la Marxa Municipal de les Dones 2000, nos dirigimos a su Ayuntamiento, para informarle de las actividades que hasta la fecha hemos realizado y para pedirle su adhesión a los actos que tendrán lugar para dar a conocer las Reivindicaciones de las Mujeres que estamos participando en dicha marcha .

La Marcha del 2000 es una iniciativa promovida por grupos de mujeres a nivel internacional que pretende denunciar ante la opinión pública las condiciones de Pobreza y Violencia que continuamos sufriendo las mujeres a nivel mundial. Pretende también presionar a los gobiernos para que adopten medidas reales que contribuyan a cambiar esta situación.

Para llevar a cabo estos objetivos, desde el 8 de Marzo del 2000, diversos grupos de mujeres de la Comunidad Valenciana han constituido una Coordinadora (que hasta la fecha ha realizado numerosas acciones de sensibilización y reivindicativas) y que por la presente solicitan la adhesión para realizar estas actividades:

a) La Marcha Mundial de las Mujeres del 2000 tiene previsto un acto multitudinario el 17 de Octubre en la ciudad de Nueva York, en el que se espera que participen cientos de miles de mujeres que entregarán a Kofi Annan, secretario general de la ONU, las tarjetas con las reivindicaciones recogidas en todo el mundo. Esta Marcha tendrá lugar simultáneamente en muchas ciudades del planeta.

b) En la Comunidad Valenciana, ese mismo día 17 de Octubre se celebrará por la tarde una gran Marcha que partirá de nuestras Comarcas, hasta confluir en Valencia. Aprovecharemos para entregar nuestras reivindicaciones al President de la Generalitat y proseguiremos en Manifestación por diversas calles de la ciudad de Valencia hasta concluir con una Fiesta. En principio, la idea seria arrancar del Paseo de la Alameda (posibilidad de aparcar fácilmente los autobuses) hacia las 18 horas, proseguir el recorrido hasta el Palau de la Generalitat (sobre las 19,30 horas). La Fiesta seria a partir de las 20,30 horas.

ACUERDOS:

Primero.- Declarar la adhesión del Ayuntamiento de Manises a la Marcha Mundial de las Mujeres del 2000 y hacer extensiva su convocatoria al colectivo de mujeres del Municipio, en colaboración con la Coordinadora de la Marcha.

Segundo.- Hacer un llamamiento a la ciudadanía para que se pronuncien públicamente con contundencia, mediante concentraciones e iniciativas similares, cada vez que se produzca un nuevo acto de violencia de género en nuestro territorio.

Tercero.- Comuníquese al Area de Acción Social de la Diputación de Valencia y Casa de la Dona de la Comunidad Valenciana, dándose traslado a la Concejalía de la Mujer, a los efectos procedentes.

PROPOSICIONES DE LA ALCALDIA Y CONCEJALES DELEGADOS

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminados estos asuntos por las Comisiones Informativas correspondientes, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del Día de los puntos 25.13 a 25.19:

25.13. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE Y DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

Vista la proposición de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2000 por la que se eleva al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de acuerdo que figura a continuación.

Considerando que las sesiones ordinarias del Pleno tienen una duración tal que normalmente no es posible tratar todos los asuntos contenidos en el orden del día dentro de la misma jornada, extendiéndose las mismas durante varias horas de la madrugada del día siguiente.

Considerando que para poder llevar a cabo el debido estudio y debate de las propuestas y mociones que se presentan al Pleno, sin que el Presidente tenga que enfrentarse con los portavoces de los grupos municipales por el uso del tiempo destinado a los turnos de palabra y para disponer del tiempo suficiente para realizar nuestro cometido, sin extravagancias horarias.

Considerando que lo mismo sucede con las Comisiones Informativas de Urbanismo que suelen contener tantos puntos para debatir que, a menudo, es materialmente imposible poder tratar los asuntos con el tiempo que necesitan.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2000, por mayoría de once votos a favor (PP) y diez votos en contra (PSOE, APM y EU), **acuerda** :

Primero.- Modificar el apartado **Quinto. 2 del acuerdo plenario de 13 de julio de 1999**, sobre horario de celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, permitiendo la posibilidad de convocar las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa de Urbanismo a partir de las diecisiete horas (17 h.), cuando la composición del Orden del Día así lo requiera por su extensión.

Segundo.- Modificar el apartado **Primero del acuerdo plenario de 13 de diciembre de 1999 (Punto 19.11)** en lo que se refiere al horario de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento, que se celebrarán “a las 18 horas”.

***DISCUSION DEL ASUNTO.-** El portavoz del grupo municipal de EU dice que se opone porque no se justifica la medida. Dice que las sesiones se pueden agilizar y la medida perjudica a los Concejales que no viven del presupuesto municipal. Opina que un horario más tardío permite una mayor participación ciudadana, incluso para intervenir al finalizar el Pleno dado que la gente que trabaja suele hacerlo hasta tarde. Todavía entendemos menos que las Comisiones de Urbanismo se adelanten a las 5 de la tarde por su duración pues, por lo que se refiere a las sesiones de este año, no lo necesitan. Por todo lo anterior votarán en contra por parecerles injustificado.*

El portavoz del grupo municipal de APM dice que si el equipo de gobierno impone un horario unilateralmente significará la ruptura del consenso que hasta ahora se venía manteniendo sobre régimen de funcionamiento del Pleno y pide que se retire el asunto. Pide que conste en acta que ustedes están despreciando a la oposición con su mayoría de votos y económica.

El portavoz del grupo municipal del PSOE dice que el tema, además de su aspecto general, tiene implicaciones personales por lo que no agotará todo su tiempo en la primera intervención por si algún otro miembro de su grupo desea dar su parecer. Tenemos derecho a que las convocatorias del Pleno no menoscaben nuestro derecho de asistencia. Lo normal es que lo que se aprueba por unanimidad se modifique también por unanimidad. Lo que hacen con su mayoría absoluta es un desprecio a la democracia. La mayoría absoluta no es excusa para mermar la participación en este Pleno. En el fondo del espíritu del Partido Popular no sois democráticos. Con la mayoría absoluta podréis limitar la participación democrática pero no tendréis la razón que eso no lo da la mayoría. Nosotros haremos lo que podamos para venir pero con ese horario es posible que algunos concejales del PSOE no puedan llegar a tiempo. El Sr. Chover Biendicho, Concejale del grupo municipal del PSOE, toma la palabra para decir que hay trabajadores por cuenta ajena que tienen que desplazarse fuera de Manises y tendrán problemas laborales por cumplir con su condición de Concejale.

El portavoz del grupo municipal del PP, contestando a lo dicho por el portavoz del PSOE dice que efectivamente no hay precedentes de que los Plenos se prolonguen hasta la madrugada. Aún es peor tener que levantar el Pleno pasadas las 12 de la noche, lo que impide que se conozca con integridad el orden del día y, por tanto, que los grupos hagan su trabajo político. Por lo escuchado parece que haya Pleno todos los días, pero estamos hablando de una tarde al mes. Adelantar el Pleno de las siete a las seis no supone graves quebrantos y permite llevar a cabo en mejores condiciones el trabajo del Pleno. Continúa diciendo que no tiene ni pies ni cabeza decir que adelantar el Pleno de las 7 a las 6 de la tarde, es avasallar la democracia.

25.14. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SOBRE SEGREGACIÓN DE PARTE DE PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL EMPLAZADA EN EL SECTOR CAMPO ARENAL DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE MANISES.

Visto el expediente que se sigue en este Ayuntamiento para la cesión de uso de una parcela propiedad municipal emplazada en la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector Campo Arenal.

Resultando que el Ayuntamiento de Manises es propietario en pleno dominio de la siguiente parcela:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.-

“III.1.A. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA:

Parcela edificable en suelo urbanizable industrial término de Manises, Sector Campo Arenal, Unidad de Ejecución nº 2, con una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS Y SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (2.679'73 M2). Tiene un coeficiente de edificabilidad de 1'376 m2t/m2s, según el Plan Parcial del Sector Campo Arenal. Lindante: Norte, terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a zona verde pública; Sur, calle viario estructural del Sector Mas de l'Oli; Este, finca segregada de la presente; y Oeste, terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a equipamiento dotacional del Sector.

La parcela tiene un valor de 24.385.543 ptas., sin urbanizar.

CARGAS, GRAVÁMENES Y OTRAS AFECCIONES:

De conformidad con la legislación urbanística, queda afectada con carácter real y preferente al pago de los costes de urbanización del sector Campo Arenal en la proporción que le corresponde y que estimativamente se cuantifican en 8.065.460 ptas.”

Finca registral número 24.165, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.764, Libro 233 de Manises, Folio 158, Inscripción 2ª.

Resultando que en la descripción de dicha finca se ha detectado un error al decir que toda la parcela esta incluida en la Unidad de Ejecución nº 2, cuando en realidad tiene incluida una parte en la Unidad de Ejecución nº 2 y el resto en la Unidad de Ejecución nº 1.

Resultando que de dicha parcela resulta necesario segregar una parte para proceder a la cesión de uso de la parte incluida en la Unidad de Ejecución nº 2 quedando como resto la parte incluida en la Unidad de Ejecución nº 1.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejala delegada de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2000, por once votos a favor (PP) y diez votos en contra (PSOE, APM y EU), **acuerda** :

PRIMERO.- Segregar de la finca registral nº 24.165 la parte de finca que tendrá la siguiente descripción correcta:

“III.1.C. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA:

Parcela edificable en suelo urbanizable industrial término de Manises, Sector Campo Arenal, Unidad de Ejecución nº 2, con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS Y TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (2.400'39 M2). Tiene un coeficiente de edificabilidad de 1'376 m2t/m2s, según el Plan Parcial del Sector Campo Arenal. Lindante: Norte; terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a zona verde pública; Sur; calle viario estructural del Sector Mas de l'Oli y finca matriz; Este, otra finca segregada de la finca matriz, y con la finca matriz; y Oeste, terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a equipamiento dotacional del Sector.

La parcela tiene un valor de 21.843.549 pesetas, sin urbanizar.

CARGAS, GRAVÁMENES Y OTRAS AFECCIONES:

De conformidad con la legislación urbanística, queda afectada con carácter real y preferente al pago de los costes de urbanización del Sector Campo Arenal en la proporción que le corresponde y que estimativamente se cuantifican en 7.224.702 pesetas”.

La finca resto de la finca matriz queda con la siguiente descripción correcta:

“III.1.A. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA:

Parcela edificable en suelo urbanizable industrial término de Manises, que de forma temporal está destinada a formación de rotonda para dar funcionalidad de tráfico a la Unidad de Ejecución nº 1 en tanto se desarrolle la Unidad de Ejecución nº 2 y entre en funcionamiento su correspondiente tramo de viario-red primaria, momento a partir del cual dicha rotonda podrá ser eliminada en el Sector Campo Arenal, Unidad de Ejecución nº 1, con una superficie de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS Y TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (279'34 M2). Tiene un coeficiente de edificabilidad de 1'376 m2t/m2s, según el Plan Parcial del Sector Campo Arenal. Lindante: Norte y Este, parcela segregada de la presente y vendida a Construcciones y Reformas Nicol, S.L.; Sur; calle viario estructural del sector Mas de l'Oli; y Oeste, parcela segregada de la presente.

La parcela tiene un valor de 2.541.994 pesetas.

CARGAS, GRAVÁMENES Y OTRAS AFECCIONES:

De conformidad con la legislación urbanística, queda afectada con carácter real y preferente al pago de los costes de urbanización del Sector Campo Arenal en la proporción que le corresponde y que estimativamente se cuantifican en 840.758 pesetas”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Enrique Crespo Calatrava, para la firma de cuantas resoluciones y documentos sean necesarios para inscribir dicha segregación en el Registro de la Propiedad de Paterna.

TERCERO.- Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Paterna la inscripción de la segregación.

CUARTO.- Notifíquese la presente segregación al departamento de Patrimonio para su constancia en el Inventario Municipal de Bienes.

***DISCUSION DEL ASUNTO.-** El portavoz del grupo municipal de EU interviene para decir que se oponen porque ya se opusieron a la concesión del servicio por 20 años a la empresa FCC. Esta segregación y cesión que se hace tiene que pagarse/amortizarse en 33 años lo que supone que el siguiente concesionario tendrá que hacerse cargo de su amortización.*

El portavoz del grupo municipal de APM pregunta si en el Pliego que regulaba la contratación anterior también la concesionaria tenía cedida una parcela para sus instalaciones.

El portavoz del grupo municipal del PSOE dice que los temas epigrafiados del 25.14 al 25.17 tienen que pasar por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y por eso no van a votar a favor. Dice que, en este punto, lo que tiene que decir es lo mismo que dijo cuando se manifestó sobre la aprobación del Pliego de condiciones del contrato y la adjudicación del contrato.

La Concejala delegada de Urbanismo y Medio Ambiente expone las ventajas que supone esta iniciativa para cumplir lo acordado al aprobar el Pliego de cláusulas del contrato de recogida de basuras y para segregarse una parcela para construir una rotonda.

25.15. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SOBRE CESIÓN DE USO EN FAVOR DE F.C.C.S.A., DE PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2 DEL SECTOR CAMPO ARENAL.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2000, acordó adjudicar a favor de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., el contrato para la concesión del servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza de la red de alcantarillado, suministro, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano.

Resultando que con fecha 10 de octubre de 2000 se procedió a formalizar mediante documento administrativo el contrato para la concesión del servicio adjudicado.

Resultando que de acuerdo con el artículo 16 del Pliego de Cláusulas económicas-administrativas técnicas, en su párrafo tercero y sucesivos, resulta de obligación para el concesionario la construcción de una nave en el término municipal de Manises:

“Se construirá una nave en el término municipal de Manises donde se ubicará el parque móvil, talleres, almacenes y demás locales necesarios, teniendo el concesionario la obligatoriedad de financiar su construcción, cumpliendo normas según especificaciones del Ayuntamiento y debiendo ser aprobado por el mismo.

El periodo de amortización de la nave será lineal de 33 años. Transcurrido el plazo de la concesión, y en su caso las prorrogas, el valor pendiente de amortización corresponderá asumirlo al nuevo adjudicatario. Pudiendo el Ayuntamiento hacer recaer sobre el futuro contratista la parte no pagada de las construcciones realizadas. Los gastos de mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del contratista”.

Resultando que de conformidad con el precitado artículo 16 del Pliego de Condiciones, la nave a construir por el adjudicatario estará ubicada en el término municipal de Manises, en suelo propiedad del Ayuntamiento cedido en uso gratuitamente por el Ayuntamiento para tal fin.

Resultando que el Ayuntamiento de Manises es propietario en pleno dominio de una parcela ubicada en la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector Campo Arenal del Municipio de Manises y cuya descripción es la siguiente:

“Parcela edificable en suelo urbanizable industrial en término de Manises Sector Campo Arenal, Unidad de Ejecución nº 2, con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS Y TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (2.400'39 M2). Tiene un coeficiente de edificabilidad de 1.376 m2t/m2s, según el Plan Parcial del Sector Campo Arenal. Lindante: Norte, terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a zona verde pública; Sur, calle viario estructural del Sector Mas de l'Oli y finca matriz; Este, otra finca segregada de la finca matriz, y con la finca matriz; y Oeste, terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a equipamientos dotacional del Sector.

La parcela tiene un valor de 21.843.549 pesetas.

CARGAS, GRAVAMENES Y OTRAS AFECCIONES.

De conformidad con la legislación urbanística, queda afectada con carácter real y preferente al pago de los costes de urbanización del Sector Campo Arenal en la proporción que le corresponde y que estimativamente se cuantifican en 7.224.702 pesetas”.

Resultando que la construcción e instalación de la nave corresponde realizarla a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., y corresponde al Ayuntamiento de Manises realizar la cesión de uso, en favor de la mercantil adjudicataria de la concesión, de la parcela antes descrita y durante el plazo que dure la concesión administrativa.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejala delegada de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2000, por mayoría de once votos a favor (PP) y diez votos en contra (PSOE, APM y EU), **acuerda** :

PRIMERO.- La cesión de uso de una parcela de propiedad municipal a favor de la mercantil FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., durante el plazo que dure la concesión para la explotación del servicio de recogida de basuras y cuya descripción es la siguiente:

“Parcela edificable en suelo urbanizable industrial en término de Manises, Sector Campo Arenal, Unidad de Ejecución nº 2, con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS Y TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (2.400’39 M2). Tiene un coeficiente de edificabilidad de 1.376 m²/m²s, según el Plan Parcial del Sector Campo Arenal. Lindante: Norte, terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a zona verde pública; Sur, calle viario estructural del Sector Mas de l’Oli; Este, otra finca segregada de la finca matriz, y con la finca matriz y Oeste, terrenos expropiados por el Ayuntamiento y destinados a equipamientos dotacional del Sector”.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de cesión, el uso de la parcela revertirá a favor del Ayuntamiento con todas las instalaciones, sin perjuicio que el Ayuntamiento amplíe la cesión del uso al nuevo adjudicatario hasta que finalice la amortización de las construcciones ejecutadas.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Departamento de Patrimonio para su constancia en el Inventario Municipal.

DISCUSION DEL ASUNTO.- *La Concejala delegada de Urbanismo y Medio Ambiente explica que entre las mejoras ofertadas por la adjudicataria, una ha sido que se ha reducido el periodo de amortización de la cesión de esta parcela a 20 años. Contesta al portavoz del grupo municipal del PSOE y dice que no se hipoteca nada puesto que no se cede la propiedad sino que lo que se cede es el uso y esa parcela volverá a uso del Ayuntamiento.*

Los Concejales del PSOE y APM se remiten a su anterior intervención.

25.16. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SOBRE SOLICITUD AL EXTINTO CONSELL METROPOLITÀ DE L’HORTA DE LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES COMO USUARIO MUNICIPAL AL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Atendiendo a la necesidad que esta Corporación tiene de encargar la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos que son generados en esta población.

Considerando los preceptos legales de aplicación respecto de la cuestión planteada, artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local, así como los artículos 4.3.20.1 y 20.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Considerando en relación a lo anteriormente expresado que los artículos 3.2 y 5.1 de la Ley 4/1995, de la Generalitat Valenciana, del Area Metropolitana de l'Horta, atribuyen al Consell Metropolít de l'Horta la competencia exclusiva para el tratamiento y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos y asimilables, incluyendo la prestación de dicho servicio.

Considerando lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas Metropolitanas: Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de R.S.U. en las instalaciones metropolitanas (B.O.P. nº 49 de fecha 27/02/98) y Técnica de Vertidos de Residuos Sólidos Urbanos (B.O.P. nº 116 de fecha 18/05/93).

Visto lo dispuesto en la Disposición Adicional del Anexo "Normas de Gestión de las Aportaciones de los Municipios integrantes del Consell Metropolít de l'Horta" a las Bases de Ejecución del Presupuesto del C.M.H. para 1.998, que establece: *"Los Municipios del Area Metropolitana que se incorporen a partir de la entrada en vigor de este Anexo como usuarios del Servicio de Tratamiento y Eliminación de R.S.U., deberán solicitarlo previamente mediante el correspondiente documento formal, acompañando acuerdo plenario en el que autoricen al Consell Metropolít de l'Horta a solicitar a la Consellería de Economía y Hacienda el descuento de las cuotas que le correspondan, en caso de que resulten impagadas tras la conclusión del periodo voluntario de pago"*.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejala delegada de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2000, por mayoría de once votos a favor (PP) y diez votos en contra (PSOE, APM y EU), **acuerda** :

PRIMERO: Solicitar al extinto Consell Metropolít de l'Horta la incorporación del Ayuntamiento de Manises como Usuario Municipal del Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables generados en esta población.

SEGUNDO: Comprometerse a cumplir lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas Metropolitanas, así como en las Bases de Ejecución Presupuestarias del C.M.H. en cada momento en vigor.

TERCERO: Asumir el compromiso de pago de las cuotas que correspondan a este Ayuntamiento por el expresado Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

CUARTO: Autorizar al extinto Consell Metropolít de l'Horta para que conforme a lo exigido en sus Bases de Ejecución Presupuestaria, pueda solicitar a la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, el descuento de las cuotas que correspondiendo como usuario de dicho servicio a este Ayuntamiento, devengan impagadas en periodo voluntario.

DISCUSION DEL ASUNTO.- El portavoz del grupo municipal de EU expresa su opinión contraria.

El portavoz del grupo municipal de APM dice que con la concesionaria anterior esto, al igual que lo de los locales, era por cuenta del concesionario. Ahora el Ayuntamiento se va a hacer cargo del coste del vertido. Pregunta si éste es un coste añadido a lo que ya nos va a costar el servicio de recogida de residuos sólidos.

El portavoz del grupo municipal del PSOE se opone por entender que el asunto debió pasar por Comisión y quiere poner de manifiesto el error que cometió el Gobierno de la Generalitat al suprimir el Consell Metropolità de l'Horta. Pide que se aclare que el gasto que esto nos va a suponer no será a cargo del Ayuntamiento

La Concejala delegada de Urbanismo explica que en el periodo transitorio del extinto Consell Metropolità de l'Horta le quedan competencias, porque no puede haber periodos en blanco y, entre otras, “competencia exclusiva para el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables, incluyendo la prestación de dicho servicio”. Explica que en el contrato anterior la eliminación estaba incluida, pero durante su vigencia se publicó una Ley en la que se determinaba que la eliminación de los residuos debían solicitarla los municipios y no los concesionarios al Consell Metropolità de l'Horta y éste decía donde se hacían los vertidos. Contesta al portavoz del grupo municipal del PSOE diciendo que en el Pliego de condiciones aprobado se decía que la eliminación de las basuras era por cuenta del Ayuntamiento. Lo que es por cuenta del contratista es el “llevar a punto de eliminación” los residuos.

25.17. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SOBRE SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE LA REPARCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 5 EN RELACIÓN CON LAS PARCELAS 3B, 6 Y 7A.

Visto el expediente para la Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución nº 5 del suelo urbano de este municipio, y,

Resultando que el proyecto de Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución nº 5 fue aprobado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente según Resolución nº 458/98 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, condicionado a la aprobación definitiva de la Modificación nº 2 del P.G.O.U. de Manises por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

Resultando que el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho adoptó la resolución de “Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises (Reordenación urbanística de las Unidades de Actuación nº 5 y 6)”,

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133 de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Resultando que doña María Rosa Payá Torres, en nombre propio y representación de sus hijos don Enrique y doña Rosa M^ª. Romero Payá ha presentado escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 31 de mayo en el que expone que son propietarios, por partes indivisas, de la Parcela 7-a de la Unidad de Ejecución nº 5 del P.G.O.U. de Manises, resultante de la Reparcelación Voluntaria aprobada definitivamente el 07 de Mayo de 1998, y solicita que se replantee sobre el terreno el deslinde con la parcela colindante señalada como 3b, ajustándose, en su caso, a la realidad sobre el terreno, así como con el fin de subsanar el error existente, tanto en el Registro de la Propiedad de Paterna como en la Escritura de Propiedad, y que se les expida certificación acreditativa de la superficie y edificabilidad real de la parcela 7-a de la U.E. nº 5 del P.G.O.U. de Manises.

Resultando que emitido informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de junio de 2000, replanteados sobre el terreno la Parcela 3B, la Parcela 6 y la Parcela 7A, se reconocen las siguientes superficies y edificabilidades: Para la Parcela 3B, una superficie de DOSCIENTOS DIEZ METROS Y CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (210'48 m²) y una edificabilidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS Y TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (987'33 m²). Para la Parcela 6, una superficie de CIENTO VEINTIUN METROS Y CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (121'40 m²) y una edificabilidad de SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS Y CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (728'40 m²). Para la Parcela 7A, una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS Y DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS (557'17 m²) y una edificabilidad de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS Y DOCE DECIMETROS CUADRADOS (2.207'12 M²).

Resultando que dicha corrección afecta al aprovechamiento total de la Unidad de Ejecución nº 5 y, en consecuencia, modifica los coeficientes de adjudicación de todas las parcelas adjudicadas de dicha unidad y no sólo a las tres sobre las que se ha detectado el error.

Considerando que según el apartado A) del punto 2 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, las Unidades con Proyecto de Reparcelación aprobado –o formalmente declarado innecesario- podrán completar su urbanización de conformidad con la legislación anterior.

Considerando que según la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, los procedimientos tendentes a aprobar o ejecutar proyectos de reparcelación y recaudación de cuotas de urbanización, entre otros, que se hubieran iniciado al amparo de la anterior legislación, se concluirán de conformidad con ella, salvo desistimiento de quienes hubieran promovido la incoación de los mismos.

Considerando que los errores u omisiones que se hayan advertido con posterioridad al acuerdo de reparcelación serán tenidos en cuenta en la liquidación definitiva de la reparcelación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejala delegada de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2000, por mayoría de quince votos a favor (PP, APM y EU) y seis votos en contra (PSOE), **acuerda** :

PRIMERO.- Someter a información pública durante el plazo de 15 días las siguientes correcciones:

“La corrección de la *“Descripción de la Parcela que se Adjudica”* de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna con el número 25.071, al Tomo 1.798, Libro 242 de Manises, Folio 180, relativa a la superficie y edificabilidad con el siguiente literal: Tiene una superficie de DOSCIENTOS DIEZ METROS Y CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (210’48 m2), y una edificabilidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS Y TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (987’33 m2).

La corrección de la *“Descripción de la Parcela que se Adjudica”* de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna con el número 25.073, al Tomo 1.798, Libro 242 de Manises, Folio 182, relativa a la superficie y edificabilidad con el siguiente literal: Tiene una superficie de CIENTO VEINTIUN METROS Y CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (121’40 m2), y una edificabilidad de SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS Y CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (728’40 m2).

La corrección de la *“Descripción de la Parcela que se Adjudica”* de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna con el número 25.075, al Tomo 1.798, Libro 242 de Manises, Folio 184, relativa a la superficie y edificabilidad con el siguiente literal: Tiene una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS Y DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS (557’17 m2) y una edificabilidad de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS Y DOCE DECIMETROS CUADRADOS (2.207’12 M2).”

SEGUNDO.- Someter a información pública la corrección de todos los coeficientes de adjudicación de todas las parcelas adjudicadas, así como las cantidades correspondientes al saldo de la cuenta de liquidación provisional, que constan en el expediente.

TERCERO.- Publíquese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión provincial.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones quedará la corrección aprobada definitivamente.

DISCUSION DEL ASUNTO.- *El portavoz del grupo municipal del PSOE dice que votaran en contra por no haber pasado este asunto por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente.*

25.18. PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN SOBRE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES/AS DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Visto el escrito del Seminario de Directores de los Colegios Públicos de Educación Primaria de fecha 27 de septiembre del actual, por el que se comunica la sustitución, por motivo de cambio de destino docente, de D^a Rosario Fadrique Roselló por D^a Carmen Felipe González, como representante de los/as Directores/as de los Colegios Públicos de Educación Primaria en el Consejo Escolar Municipal.

Considerando que los miembros del Consejo Escolar Municipal, en los términos previstos en el artículo 15.3 del Decreto 111/89, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, pueden ser cesados antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se les concedió, o ésta se extingue, o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición del Concejel delegado de Educación de fecha 8 de febrero de 2000, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Revocar la designación de D^a. Rosario Fadrique Roselló, como miembros del Consejo Escolar Municipal, en representación del sector Directores/as de los Centros Públicos de Educación Primaria.

SEGUNDO.- Proclamar a D^a. Carmen Felipe González, como miembros del Consejo Escolar Municipal, en representación del sector Directores/as de los Centros Públicos de Educación Primaria.

TERCERO.- Comuníquese a las interesadas y Seminario de Directores/as de los Centros Públicos del municipio, dándose traslado a la Secretaría del Consejo Escolar Municipal, a los efectos procedentes.

CONTROL DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACIÓN DIFERENTES AL PLENO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46.2 e) DE LA LEY 11/99.

PROPOSICIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminado este asunto por la Comisión Informativa correspondiente, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del Día del siguiente asunto:

25.19. PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE APM SOBRE NO RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE AENA, LA CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MANISES.

“Manises, 23 d’Octubre de 2000.

Sr. Alcalde President de L’Ajuntament de Manises.

Estimat Senyor:

Al passat 28-1-00, es va aprovar al ple de l’Ajuntament de Manises el signar un nou acord amb AENA i la Conselleria d’ObresPúbliques per l’any 2000, i que suposa que per part dels policies locals de Manises es presta una série de serveis a l’Aeroport de Manises.

La situació actual que patim de relacions amb AENA (realització d’obres sense permís –fet denunciat per APM-, presentació del pla director al mes d’Agost amb nocturnitat i alevosia, etc....), fa necessari que per part de l’Ajuntament de Manises es comence a actuar de forma diferent.

Des d’A.P.M. entenem que no es deu permetre per més temps la burla i el despreci en que AENA tracta a Manises en la seua forma d’actuar ni tampoc consentir allò que es planteja al Pla Director que directament afecta als ciutadans i ciutadanes de Manises i pobles del voltant. Com queda clar al Pla Director, per a Aena les úniques prioritats són: l’aspecte econòmic i l’operativitat.

En aquest sentit, A.P.M. presenta per al Ple del 26 d’Octubre la següent proposta d’acord:

Que a la finalització del present acord de col.laboració entre AENA, la Conselleria d’Obres Públiques i l’Ajuntament de Manises (31-12-2000), l’Ajuntament de Manises no renove aquest servei”.

Sotmesa la proposició a votació, fou desestimada per onze vots en contra (PP) i deu vots a favor (PSOE, APM i EU).

DISCUSION DEL ASUNTO.- *El portavoz del grupo municipal de APM explica su propuesta, dada la actitud de AENA con el Ayuntamiento de Manises. Dice que se consiente con el aeropuerto un favoritismo que, por ejemplo, no se tiene con el Polígono de la Cova, lo que significa una discriminación. La actitud de AENA, con el Alcalde en sus escritos, no pidiendo licencia en sus obras, remitiendo en agosto el Plan Director del Aeropuerto, etc, representa una actitud intolerable.*

El portavoz del grupo municipal de EU dice que están de acuerdo con APM en que esta situación hay que eliminarla cuanto antes. Pero piensan que habrá que hacerlo a su tiempo, y que de manera inmediata hay que dotar a la Policía Municipal de los efectivos necesarios para que presten el servicio que tengan que prestar. Dice que están de acuerdo con la moción de APM y que no quieren que se perjudique a los policías. Nosotros prestamos un servicio especial a AENA porque pagan. Necesitamos más policías y proponemos que se contraten.

El portavoz del grupo municipal del PSOE dice que el servicio que tenemos obligación de prestar es el que tenemos que prestar. Si AENA tiene más necesidades de las que nos corresponde atender que se las apañe dado la evidente actitud que ha tomado de considerar que su terreno es un territorio acotado.

El portavoz del grupo municipal del PP señala que esta actuación se presta de la misma forma por el Ayuntamiento de Elche en el aeropuerto del Altet. Esto es lo que se hacía en mandatos anteriores de esta Corporación y es lo que consideramos que hay que seguir haciendo por cuanto supone un incentivo económico para los efectivos de la Policía Municipal. Añade que no se está mermando el servicio que presta la Policía Municipal en el Municipio de Manises y que evitar el caos circulatorio en el aeropuerto también es obligación del Ayuntamiento.

25.20. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS (SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE Y PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2000) Y DE ESCRITOS RECIBIDOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia da cuenta de las resoluciones adoptadas durante la segunda quincena de septiembre y primera quincena de octubre de 2000.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

- El portavoz del grupo municipal de EU pregunta en relación con las resoluciones siguientes:

Resolución 1458/00, sobre concurso de remodelación del Mercado de los Filtros. Dado que se ha quedado desierto qué actuaciones van a seguirse.

La Concejala delegada de Urbanismo le contesta que el concurso se ha quedado desierto y en este momento se han vuelto a solicitar ofertas a distintas empresas.

Resolución 1483/00, sobre contratación externa del proyecto de adecuación del edificio de la calle Valencia, pregunta si con el actual personal no es suficiente para redactar los proyectos y si tienen planteado aumentar la dotación de personal.

La Concejala de Urbanismo responde que los técnicos municipales están redactando otros proyectos y éste se ha considerado conveniente encargarlo a profesionales externos.

Resolución 1512/00, sobre la compra de un fax para la Radio de Manises y pregunta por qué no se ha comprado otro fax para el pabellón de deportes. Pide que si no está previsto, se compre un fax para el pabellón de deportes.

El Concejal de Deportes le informa que está pedido.

25.21. MOCIONES DE URGENCIA

El portavoz del grupo municipal de EU pide la palabra para solicitar la declaración de urgencia e inclusión en el orden del día de una moción que presenta en relación con la depuradora que se va a construir en Paterna.

Sometida a votación la urgencia de la moción queda rechazada por once votos en contra (PP) y nueve votos a favor (PSOE, APM y EU).

25.22. RUEGOS Y PREGUNTAS

25.22.1. PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE EU SOBRE LA LÍNEA DE AUTOBUSES MANISES CAMPUS DE BURJASSOT Y SOBRE LA ENTIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA.

El Sr. Secretario da lectura a la pregunta que a continuación literalmente se transcribe:

“JESUS LEON HIDALGO, Concejel del Ayuntamiento de Manises y portavoz del grupo municipal de Esquerra Unida de Manises presenta las siguientes preguntas, al Concejel D. José Tamarit en el pleno del mes de octubre de 2000, que luego detallaré sobre la base de los siguientes fundamentos:

MOTIVOS:

En su día se nos remitieron tres propuestas de líneas de autobuses comarcales que nos unían a Manises con Quart, Mislata, Paterna y Universidad de Burjasot, indicándose que para este curso escolar estaría instalada, para que los jóvenes pudieran ir a estudiar a la universidad con transporte público, sin tener que pasar por Valencia, propuesta reivindicada por Esquerra Unida desde el inicio de esta legislatura, aunque nuestra propuesta iba más allá comunicando más pueblos de nuestra comarca.

Actualmente está debatiéndose en las Cortes Valencianas la Ley de Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia, en la que está implicado el Ayuntamiento de Manises y otros cincuenta y seis municipios más.

Por lo que realizamos al Sr. Concejel José Tamarit las preguntas siguientes:

1. ¿Por qué no está en marcha la línea de autobuses que uniera Manises con la Universidad de Burjasot y que se hicieron tantas promesas, que estaría en funcionamiento para el inicio de este nuevo curso 2000-2001?.

2. ¿Tiene Ud. conocimiento del proceso de constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia? ¿Cuál es su opinión sobre esta Ley? ¿Por qué no se nos ha informado al resto de partidos en la comisión correspondiente?.

Jesús León Hidalgo. Portavoz del grupo municipal de EUPV-Manises. En Manises a 17 de octubre de 2000”.

El Sr. Concejel delegado de Seguridad Vial contesta que ya le gustaría tener competencia sobre ello pero que esa competencia es del Director General de Transportes y es él el que tiene que decir. Añade que su partido, al igual que el partido del Sr. Concejel de EU, tiene la información sobre la tramitación parlamentaria de dicha Ley.

25.22.2. PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE EU SOBRE LA RADIO MUNICIPAL DE MANISES.

El portavoz del grupo municipal de EU presenta la siguiente pregunta que a continuación literalmente se transcribe:

“JESUS LEON HIDALGO, Concejal portavoz del grupo municipal de Esquerra Unida de Manises presenta en el pleno del 26 de octubre de 2000 la siguiente pregunta referente a la Radio Municipal:

Una vez finalizada la colaboración del Ayuntamiento de Manises con la asociación Radio Lluna y contratado el nuevo coordinador de la emisora municipal, Esquerra Unida pregunta a la señora concejala de cultura:

¿Cuál es la relación jurídico laboral de quienes están realizando actualmente la actividad radiofónica en la Radio Municipal de Manises?.

Jesús León Hidalgo. Portavoz grupo municipal EUPV-Manises. En Manises a 18 de octubre de 2000”.

La Sra. Concejala-delegada de Cultura responde que las personas a las que se refiere el Sr. portavoz de EU en su pregunta tienen una beca de colaboración.

25.22.3. SOLICITUDES DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE EN RELACIÓN CON EL COLEGIO PÚBLICO GARCÍA PLANELLS.

El Sr. Alcalde da lectura al escrito del grupo municipal del PSOE relativo al Colegio Público García Planells, que a continuación literalmente se transcribe:

“Los padres y madres de los alumnos han mostrado su preocupación por el “peligro” que conlleva el actual estado de ruina del colegio: el suelo de las clases que están apuntaladas se está hundiendo, las puertas de los aseos están a punto de caerse, hay grietas en la fachada y si se desploma un trozo de pared caerá justo sobre el patio de infantil e incluso ha dado fe de las importantes grietas que han aparecido de nuevo.

El PSPV-PSOE en su anterior etapa de gobierno consiguió el compromiso de la Conselleria de Educación y Ciencia (C.E.C.) de asumir la construcción de nuevo centro público “GARCIA PLANELLS”. Esta nueva edificación se contemplaría en los presupuestos del año 2000 y el Ayuntamiento mientras tanto habilitaría un terreno para instalar las aulas prefabricadas mientras durase la obra. Visto que la C.E.C. no ha cumplido su compromiso y el Ayuntamiento tampoco y puesto que se está acabando el presupuesto del año 2000 sin ningún futuro para este colegio; es por lo que les recordamos la propuesta que el PSPV-PSOE llevo al pleno de Febrero/2000 para que se llevaran a cabo acciones urgentes y en la que todos los grupos políticos se adhirieron mostrando su preocupación es por lo que:

SOLICITAMOS:

1. Que el P.P. nos informe puntualmente de las gestiones y medidas de presión que ha realizado ante la C.E.C. según le solicitábamos en la propuesta presentada al

pleno de Febrero por parte del PSPV-PSOE la cual fue aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos.

2. Que el Ayuntamiento proceda inmediatamente a desalojar a todos los alumnos y alumnas del colegio García Planells y los distribuya en los demás centros públicos de Manises para evitar que pierdan las clases del curso 2000/2001 puesto que tienen derecho a una educación en unas condiciones dignas y en un edificio adecuado a las características que esa educación exige.

3. Dar traslado del acuerdo a los organismos y asociaciones afectadas.
Manises, 24/10/00. Grupo Municipal PSPV-PSOE”.

El Sr. Concejal delegado de Educación interviene para decir que el viernes pasado una Comisión formada por el Sr. Alcalde, la Presidenta del A.M.P.A., el Director del Colegio y un servidor, nos entrevistamos con el Director General de Centros y posteriormente con el Conseller. Tenemos el compromiso de la Conselleria de que en lo que queda de año se derruirá el edificio y los chicos y chicas se instalarán en aulas prefabricadas en la zona.

25.22.4. PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE APM SOBRE LA DEPURADORA DE PATERNA.

El portaveu del grup municipal d'APM dona lectura a la següent pregunta que transcrita literalment diu:

“Manises, 23 d'octubre de 2000.

Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.

Estimat senyor:

Al passat Ple del 28-9-00, es va aprovar una proposta d'A.P.M. en la que l'Ajuntament de Manises es comprometia a conversar amb l'Ajuntament de Paterna i la Conselleria d'Obres Públiques per valorar l'ubicació prevista per la nova depuradora de Paterna.

A.P.M., va preguntar a la passada Comissió d'Urbanisme (16-10-00) quines gestions s'havien fet fins eixe día. La resposta de la regidora fou de que no s'havien vist encara amb l'Ajuntament de Paterna (sembla que ho farien en uns dies) i que amb la Conselleria no sabia si s'havien fet.

Ja al Ple del 30-9-00, A.P.M. va comentar que era un tema que exigia rapidesa d'actuació i que no es podien perdre dies. Ara podem comentar que ja s'estan realitzant les expropiacions i que al nou pla director d'infraestructures que ja s'ha fet públic, presenta com grans obres l'estació Pinedo II i la depuradora de Paterna.

A.P.M., presenta per al proper Ple del 26-10-00 la següent pregunta:

- 1) Quines són les gestions fetes fins ara amb l'Ajuntament de Paterna i amb la Conselleria d'Obres Públiques referides a l'ubicació de la depuradora de Paterna?.
- 2) ¿Quins són els resultats que s'han obtés?”.

El Sr. Alcalde informa que hi ha contactes amb el Director General competent i s'estan valorant opcions per veure si es pot trobar una solució viable. Quan tingam dades concretes se li comunicaran en la Comissió d'Urbanisme o en Junta de Portaveus.

25.22.5. PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE APM SOBRE LAS OBRAS DEL AEROPUERTO DE MANISES.

El portaveu del grup municipal d'APM presentà la pregunta següent que transcrita literalment diu:

“Manises, 23 d'Octubre de 2000

Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.

Als debats que s'han fet en aquesta corporació al voltant del Pla Director de l'aeroport, s'ha denunciat repetides vegades les obres que es fan per part d'AENA sense que tinga el corresponent permís.

Recentment, en visita efectuada a l'aeroport per part de tècnics de l'Ajuntament de Quart de Poblet, es va denunciar que AENA té previst començar una sèrie d'obres (construcció d'una nova rotonda en la zona de la base aèria) (Les Provincies del 20-10-00) i que la intenció de la alcaldessa de Quart de Poblet era la de que demanaren el corresponent permís o les paraitzaría.

Per aclarir quina seria l'actuació de l'Ajuntament de Manises en un cas similar, A.P.M. presenta per al Ple del 26-10-00 les següents preguntes:

- 1) ¿Està l'Ajuntament de Manises fent seguiment de les obres que estan fent-se (terminal de càrrega) o es van a fer a l'Aeroport de Manises?.
- 2) ¿Quines són les conclusions que s'han derivat d'aquestes actuacions?.
- 3) ¿Qué pensa fer l'Ajuntament de Manises si l'Aeroport seguix en la seua línia d'actuar sense demanar els permisos corresponents?.
- 4) ¿Quin nivell de col.laboració es manté en matèria urbanística referent a l'aeroport amb l'Ajuntament de Quart de Poblet?.”.

La Sra. Concejala de Urbanismo, respecto a la primera pregunta, contesta que sí. A la segunda pregunta, responde que no se trata de sacar conclusiones sino de llevar a cabo más actuaciones. A la tercera contesta que se aplicará la legislación vigente a cualquiera que la incumple. A la cuarta pregunta contesta: el que es necesario y suficiente.

25.22.6. PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE APM SOBRE LA PRESA PREVISTA ENTRE MANISES, PATERNA Y RIBARROJA.

El portaveu del grup municipal d'APM presentà la pregunta següent que transcrita literalment diu:

“Manises, 23 d'octubre de 2000

Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.

Estimat senyor:

Al passat ple del mes de Juliol de 2000, el grup municipal d'A.P.M., va presentar una proposta relativa a l'intenció de construir-ne una presa que afectaria als termes de Riba-roja, Paterna i Manises.

D'una assemblea que es va realitzar amb els afectats de la possible presa i amb la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, es va traure el compromís de l'equip de govern de presentar al·legacions el més aviat possible, així com també fer un seguiment de com es desenvolupaven els esdeveniments.

A una pregunta dels representats dels afectats al Ple del 27-7-00, vostés digueren que ja s'havien presentat les al·legacions, quan vostés ho feren el 19-8-00.

Des d'aquella data no sabem res de que ha fet l'Ajuntament i per tant és necessari que s'aclarisquen alguns dubtes que es presenten davant el seu silenci.

A.P.M., presenta al proper Ple del 26-10-00 les següents preguntes:

1) Després de presentar les al·legacions per part de l'Ajuntament de Manises el passat 19-8-00, quines gestions s'han fet per part de l'equip de govern davant els organismes implicats?.

2) ¿Quins són els resultats que s'han obtingut de les seues gestions?.

3) ¿Qué pensa fer l'equip de govern en un futur?.

4) Mantenen vostés informats als veïns afectats?.

5) ¿Quina es la opinió de l'equip de govern davant la construcció de la presa?.”

La Sra. Concejala delegada de Urbanismo, respecto a la primera pregunta, responde que el día 19 de agosto lo que se presentó a la Confederación Hidrográfica fueron las alegaciones que los vecinos presentaron en julio. El escrito de alegaciones del Ayuntamiento se presentó mucho antes al Ministerio de Medio Ambiente. Por eso no lo han podido encontrar en el registro de la Confederación. En relación a las restantes preguntas, responde que se han tenido reuniones con los vecinos, con el ingeniero Sr. Cifre y con ambos simultáneamente. A la última de las preguntas contesta que dos veces, en dos Plenos, hemos dicho que estamos en contra de la presa y estaba usted presente cuando yo misma lo dije.

El Concejal del grupo socialista Sr. Chover Biendicho pide que se le facilite copia del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento. La Concejala delegada de Urbanismo responde que se le facilitó ya una copia a su grupo pero no hay inconveniente en hacerle llegar otra.

25.22.7. La Concejala del grupo socialista D^a Amparo González Sánchez pregunta si las aulas prefabricadas que se van a levantar para instalar a los chicos y chicas del Colegio García Planells se ubicarán en la Plaza de la Leña como se comprometió el Sr. Concejal delegado de Educación ante la asamblea de padres.

El Sr. Alcalde contesta que el compromiso de la Conselleria es hacer unas buenas aulas prefabricadas y piden que se ubiquen en las inmediaciones. Los terrenos de los alrededores donde se podrían situar temporalmente las aulas no son terrenos del Ayuntamiento. La ubicación será por la zona pero en este momento, al no haber podido hablar todavía con la propiedad de los terrenos, no se puede asegurar, pues los terrenos no son municipales. El equipo técnico está buscando sitios y los estamos estudiando.

25.22.8. El portavoz del grupo municipal de EU solicita que conste en acta que el grupo municipal de EU considera que los Plenos extraordinarios por los atentados cometidos por ETA no deben pagarse y es una posición nuestra en conciencia, sin descalificar a nadie. Si se tomara la decisión de pagar nosotros lo rechazaríamos.

25.22.9. El portavoz del grupo municipal de EU dice que con fecha 10 de octubre de 2000 presentaron un escrito al Sr. Alcalde pidiendo copia de las actas de la Comisión Municipal de Gobierno. El Sr. Alcalde dice que están preparadas y se les pasarán enseguida.

25.22.10. El portavoz del grupo municipal de APM interviene para decir que en el Pleno pasado quedamos que las mociones que quedaban pendientes se verían en otro Pleno extraordinario o en éste.

El Sr. portavoz del grupo municipal del PP contesta que ellos las retiraron para que pudiera ser debatida la moción sobre el aeropuerto.

25.22.11. El portavoz del grupo municipal de APM interviene para decir que se enteraron por la prensa de la entrega de los premios Qualitat i Diseny y lo criticamos en la radio. El asesor de protocolo les mandó un escrito diciendo que el Jurado otorga los premios y Cevider organiza el acto. Sin embargo otros años desde la Alcaldía se comunicaba a los Concejales.

El Sr. Alcalde contesta que pedirá a Cevider que el año que viene invite a todos los concejales.

25.22.12. El portavoz del grupo socialista manifiesta que los Plenos extraordinarios se tienen que retribuir necesariamente y añade que se entreguen las retribuciones que corresponden a los concejales socialistas a la Asociación de víctimas del terrorismo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, de la que extendiendo la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario que certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: E. Crespo Calatrava

Fdo: V. Boquera Matarredona